



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0145-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 05 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 759-2022-MDCC-OEC, de fecha 29/04/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Legal N° 539-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 04/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1 para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO APURIMAC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”*;

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...);

Que, por su parte el artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”*;

Que, en fecha 16/03/2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1 para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA



DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC”, por el valor referencial de S/.11,812,527.74 (Once Millones Ochocientos Doce Mil Quinientos Veintisiete con 74/100 Soles). Posteriormente mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 28/04/2022, el comité de selección adjudicó la buena pro a favor del CONSORCIO WICHAYPAMPA integrado por FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., por el monto de S/. 10,631,274.97 (Diez Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 97/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 759-2022-MDCC-OEC, de fecha 29/04/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1 para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC”, debido a que, al momento de la publicación de la Buena Pro a la plataforma del SEACE, por error se ha consignado al CONSORCIO WICHAYPAMPA integrado por Corporación Kayser Sociedad Anónima Cerrada y Ketu Servicios y representaciones E.I.R.L. cuando lo correcto debió ser al CONSORCIO WICHAYPAMPA integrado por FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., de acuerdo al Acta de Otorgamiento de Buena Pro; lo cual contraviene a las normas legales establecidas en las bases; toda vez que la publicación en el SEACE debe ser al postor ganador de la Buena Pro, consecuentemente se debe retrotraer a la etapa de Evaluación, calificación y buena pro;

Que, mediante Informe Legal N° 539-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 04/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo Estrada Espinoza, luego del análisis y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable para la procedencia de declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1 para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC”, por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “*Contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*”, y como efecto debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, en tal sentido al haberse hecho la publicación, consignando al CONSORCIO WICHAYPAMPA integrado por Corporación Kayser Sociedad Anónima Cerrada y Ketu Servicios y representaciones E.I.R.L. como ganador de la buena pro, afecta la normativa en mención, toda vez que en la publicación debió de considerarse a la empresa cuya oferta es ganadora, en este caso al CONSORCIO WICHAYPAMPA integrado por FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.;

Que, conforme lo contempla el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, constituye prerrogativa del titular de la entidad, sólo hasta antes de perfeccionamiento del contrato, declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando se contravenga las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyen que el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Buena Pro, sin embargo se debe tener en cuenta que en los Procedimientos de



Selección - Licitación Pública las etapas de Evaluación, Calificación y Buena pro son independientes conforme a los literales f), g) y h) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en consecuencia se debe retrotraer a la etapa en que se ha cometido el error o hecho causal de nulidad, es decir en la publicación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, conforme lo dispone el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, se debe retrotraer el procedimiento hasta la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO establecida en el literal h) del artículo 70 de la norma precitada;

Que, en el presente caso, las actuaciones del Procedimiento de Selección contravienen la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento conforme se ha señalado en párrafos anteriores y en consecuencia es causal de nulidad de oficio, toda vez que se ha consignado en la publicación del SEACE una empresa diferente al ganador conforme al Acta de Otorgamiento de Buena Pro;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo establecido en literal h) del numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los antecedentes y la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades y proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables que ocasionaron la Nulidad del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1, descrito en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER al Comité de Selección y al OEC las acciones técnicas y administrativas para la prosecución de las actuaciones del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-1, en estricta observancia al marco legal aplicable.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

C.C.

- Secretaria General
- Gerencia Municipal
- Abastecimiento
- Secretario Técnico PAD
- OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC


Porfirio Gutierrez Paniura
ALCALDE